



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI -026-2021 (1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a de las ocho horas y treinta minutos del día doce de marzo de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diez horas y cuarenta y seis minutos del día cinco de marzo de dos mil veintiuno, por la señora [REDACTED], mediante la cual requiere lo detallado a continuación:

Copia del Convenio establecido entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Tribunal Supremo Electoral firmado en el marco de la celebración electoral del pasado 28 de febrero.

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RELAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Sobre el caso en particular, la solicitud de acceso a la información pública, incoada por la **peticionaria**, va encaminada a obtener ***copia del Convenio establecido entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Tribunal Supremo Electoral firmado en el marco de la***

celebración electoral del pasado 28 de febrero. En razón de lo anterior la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión, a la Unidad Administrativa que pudiera poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente, se trasladara a ésta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, remitió versión pública del referido Convenio, de conformidad a lo requerido por **la peticionaria** y a lo establecido en los artículos 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contempladas en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a **la peticionaria** por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; y 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Entréguese* a la solicitante la información requerida de conformidad a los romanos III y IV de la presente resolución.
2. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

**María Gabriela Ramos
Oficial de Información
Ministerio de Relaciones Exteriores**